

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A las 11 y 25 minutos de la noche de ayer, recibido esta madrugada, me comunica el Sr. Ministro de la Gobernación el importante telegrama que sigue, y que me apresuro á publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia:

«A las 5 en punto de la tarde ha verificado su entrada en Madrid, S. M. el REY. Desde tres horas antes se hallaban cerradas todas las tiendas y la mayor parte de los establecimientos industriales y fabriles, y colgados los edificios públicos de la inmensa mayoría de los particulares.

Una concurrencia de más de 180.000 almas ocupaba la Estación y el trayecto que habia de recorrer la comitiva régia, figurando entre la apiñada multitud todas las clases sociales, innumerables comisiones del Comercio, de los Centros de Enseñanza, representantes de todos los partidos monárquicos, extraordinario número de oficiales de todas las armas y en suma, la mitad de la población que desde la llegada de los REYES hasta bastante después de su entrada en el Real Alcázar les ha vitoreado con las más ardientes y repetidas demostraciones de entusiasmo. Puede afirmarse que desde las 5 hasta las 6 de la tarde un viva continuado y unánime ha resonado en los oídos de S. M., no recordando nadie de una ovación tan cariñosa, tan completa, y tan imponente. Después de llegar á Palacio S. M. ha permitido que le saludaran todos los concurrentes, verificándose con este motivo una recepción en que han figurado por igual, magnates y menestrales, y desde las más altas gerarquías del Estado, hasta los estudiantes y obreros. Dadas ya las 8 de la noche ha terminado esta nueva demostración, y el entusiasmo público; y en este momento comienza la serenata que ofrecen á S. M. todas las músicas de la guarnición, hallándose otra vez ocupados, apesar de lo desapacible del tiempo, todos los alrededores del Régio Alcázar. Madrid recordará muy largo tiempo esta fecha fáusta y memorable.»

Palencia 3 de Octubre de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Setiembre de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herero Ortega y con asistencia de los Sres. Mora Alday y Abril Garcia, dió principio la sesion leyendo el Secretario interino el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Dada cuenta de dos comunicaciones que dirige el Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo copias certificadas de los fallos dictados por esta Comision, uno respecto á las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Villaconancio, y otro, declarando incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Villalaco á D. Eleuterio Santos Salas, S. E. acordó deferir á dichas peticiones en el particular á que en las mismas se indica.

Aprobar y mandar satisfacer dos cuentas, una al Sr. Director del Hospital de S. Bernabé y S. Antolin de esta Ciudad, importante 1046 pesetas; y otra al Sr. Administrador del Manicomio provincial de Valladolid de 1,735 pesetas, por las estancias devengadas en el mes de Agosto último en los referidos Asilos, por enfermos pobres de esta provincia en ellos acogidos; mandando que las mencionadas cuentas pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago.

Conceder ingreso en Maternidad, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excmo. Diputacion, á Francisca Canduela Arroyo, hija de padre incógnito y de Ramona Canduela, natural de Respenda de Aguilar, distrito municipal de Pomar.

Conceder igualmente ingreso en Misericordia, á Josefa Polvorosa Cuadrado, viuda y pobre, de 57 años de edad y vecina de Becerril de Campos.

Dada cuenta nuevamente del expediente promovido por el Ayuntamiento de Redondo, pidiendo subvencion para construir una alcantarilla en el prado del Molino y hoy solicitando que la Comision mande un empleado de caminos de la provincia á fin de que forme el proyecto de las obras; S. E. considerando que el personal facultativo á las órdenes de la Diputacion, tiene un cargo que cumplir más elevado que el de los caminos vecinales y no puede distraerse en otro servicio que al que está efecto, acordó desestimar la reclamacion, sin perjuicio de manifestar á dicho Sr. Alcalde de Redondo que el Municipio puede libremente nombrar al perito que crea conveniente sujetándose á las prescripciones establecidas en el acuerdo de

esta Diputacion fecha diez de Abril de este año.

Prestar su aprobacion al acta de las subastas verificadas en 20 del corriente para los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de las carreteras á cargo de esta provincia, durante el presente ejercicio económico y declarar bien adjudicadas aquellas á D. Ulpiano Ortega Aguado, vecino de Villamartin de Campos, como mejor postor, quien se compromete á efectuar los de la carretera de Mazariegos á Lagartos por la cantidad de 9.400 pesetas; los de la del puente de D. Guarín á Villada por la de 5.004 pesetas; y los de la de Calabazanos á Esguevillas por la de 6.780 pesetas, debiendo proceder desde luego el rematante á otorgar la competente escritura del contrato, para lo cual convertirá previamente en depósitos necesarios los provisionales que hizo para tomar parte en las subastas, deduciendo las bases que correspondan por virtud del remate.

Presentada por la Contaduría la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo importante 47.106 pesetas, se acordó conforme con el artículo 121 de la Ley provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883 prestarla la correspondiente aprobacion y remitirla al Sr. Gobernador para que disponga su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia.

Designar á D. Fernando Monedero Diezquijada, Diputado provincial, para que en representacion de la Corporacion asista como Delegado al Congreso Nacional de Agricultores que ha de celebrarse en Valladolid en los dias 27 al 30 del corriente.

Mandar, á los efectos de la Ley de reemplazos, se dé traslado al Ayuntamiento de Parades de Nava, de la comunicacion que dirige al Sr. Gobernador civil, el Sr. Rector del Colegio de Misiones para tierra Santa y Maruecos, establecido en Santiago, provincia de la Coruña, participando el ingreso en dicho Colegio del joven D. Severino Cardenas Pajares, de 16 años de edad y natural de dicho pueblo.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del dia, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta de arrendamiento.

El dia 22 del próximo mes de Diciembre y á las doce de la mañana tendrá lugar en las Oficinas de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la subasta en arrendamiento bajo el tipo de 90 pesetas y con sujecion á las prescripciones legales vi-

gentes comprendidas en las Instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 14 de Setiembre de 1867, de un local con su corral, contiguo al convento titulado de S. Francisco, donde se hallan establecidas las Oficinas del Estado, el cual se puede utilizar para almacen, y cuya subasta se celebrará con arreglo á las bases que se expresan y determinan en el siguiente

Pliego de Condiciones.

1.ª El remate se celebrará en las Oficinas de la Delegacion de Hacienda, admitiéndose pujas á la llana y bajo el tipo de 90 pesetas que se señalan segun las reglas establecidas por instruccion.

2.ª El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento la cantidad en que quede rematado, prestando fianza á juicio de la Delegacion. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á otro nuevo.

4.ª El arriendo será por tiempo de un año contado desde el dia de la posesion administrativa.

5.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos de escribano, anuncios y papel que se invierta en el expediente y escritura.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 1.º de Octubre de 1883.
—El Administrador, Nicolás Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 de Setiembre último, ha comunicado á esta Delegacion la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de consulta dirigida á V. E. por la Delegacion de Hacienda de Valladolid, sobre la inteligencia que debe darse al caso 2.º del artículo 73 de la vigente ley del Timbre en vista de la contradiccion que existe entre éste y lo preceptuado en el art. 36 de la Instruccion de Cédulas personales, que dispone que las certificaciones supletorias de ellas se expidan en el papel de oficio, en tanto que el art. 73 de la ley del Timbre establece que para estos documentos se emplee el papel de la clase 11.ª si se refieren á cédulas de precio mayor de una peseta. En su vista; Considerando que los preceptos de los Reglamentos son válidos en cuanto no se oponen á los de las leyes del

Estado, y que en tal concepto, como en la ley del Timbre se determina de una manera clara y terminante, que las certificaciones supletorias de Cédulas personales cuyo valor exceda de una peseta se extiendan en papel del sello de la clase 11.ª, no es posible prescindir de este precepto al hacer alguna aclaracion sobre certificaciones de Cédulas, que segun el artículo 36 de la Instruccion de este impuesto deben expedirse en papel de oficio: Considerando que puede armonizarse el precepto de la ley del Timbre, con el del Reglamento de Cédulas personales, disponiéndose los casos en que puedan estenderse las certificaciones supletorias en papel de oficio sin faltar en lo más mínimo al precepto de la citada ley, y que en su virtud convendrá dictar una aclaracion en el sentido de que los documentos á que se hace referencia deben expedirse en el papel de oficio, solamente cuando hayan de suplir á cédulas cuyo precio no exceda de una peseta; y Considerando que con el fin de que no resulte gravado el contribuyente, dos veces por el mismo concepto, seria conveniente que las certificaciones de que se trata se expidiesen á continuacion de sus escritos de solicitud; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que las solicitudes para obtener certificados de Cédulas personales en los casos de extravíos, deberán estenderse en papel de la clase 11.ª, cuando el precio de aquella exceda de una peseta, y en el de oficio si no pasa de esta cifra, expidiéndose las certificaciones á continuacion de la solicitud. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.º de Octubre de 1883.
—El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 1

CORTA DE ENCINA.

Para el dia 14 del corriente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una de las 18 cortas en que está dividido el monte titulado de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, sito en la provincia de Valladolid, y es la octava de encina, al Pico de Bonijo.

De su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta. 3—3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.